



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 030/2008-DCSD, DE LA DENUNCIA
N° 0101-08-84 VERIFICADA EN LA MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA,
DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA.**

Tegucigalpa, M. D. C.

Junio 2008



Tegucigalpa, MDC; 30 de junio, 2008
Oficio N° 1713-PRE-2008

Señor
José Milton Simón González
Alcalde Municipal
La Ceiba, Departamento de Atlántida
Su Oficina

Señor Alcalde:

Adjunto encontrará el Informe N° 030/2008-DSCD de la Investigación Especial, practicada en la Municipalidad de la Ceiba, Departamento de Atlántida..

La Investigación Especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en los Artículos 222 (Reformado) de la Constitución de la República; Artículos: 3, 5 (Numerales 2 y 12), 41, 42 (numerales 1,2 y 4), 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 105, 106, 119, 122, 133, 139 y 185 de su Reglamento, y conforme las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Atentamente,

Fernando Daniel Montes Matamoros
Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en la Municipalidad de la Ceiba, Departamento de Atlántida, relativa a la Denuncia N° 0101-08-84, siguientes actos irregulares:

1. Irregularidades e incumplimiento de contrato sobre Estudio y Diseño de la Escuela Modelo Guadalupe de Quezada, adjudicado al señor Mario Estrada, Ceiba, Departamento de Atlántida.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Comprobar si hubo incumplimiento del contrato de Estudio y Diseño de la Escuela Modelo Guadalupe de Quezada.



CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHO N° 1

CONVENIO DE COOPERACION FINANCIERA ENTRE EL FONDO HONDUREÑO DE INVERSION SOCIAL (FHIS) Y LA MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA, PARA CONSTRUCCION ESCUELA MODELO GUADALUPE DE QUEZADA.

De acuerdo a la verificación de documentación soporte, se constató que con fecha 4 de enero del 2007 se firmó convenio de cooperación financiera entre el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) y la Municipalidad de la Ceiba, Departamento de Atlántida, con el objeto de brindar ayuda financiera a la Municipalidad, como contribución para construcción del Proyecto Escuela Modelo Guadalupe de Quezada.

El Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) para la ejecución del proyecto transferirá montos hasta por la cantidad de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 6,800,000.00), provenientes del Fondos Nacionales y aprobados con el Código 92592 en el Acta N° 818 del Comité de Operaciones del FHIS celebrado el 4 de enero del 2007, los cuales serán transferidos a una cuenta bancaria aperturada por la Municipalidad y administrados a través de una cuenta en Fideicomiso que será celebrado entre la Municipalidad como Fideicomitente y un banco nacional en calidad de Fiduciario.(**Ver Anexo 1**)

Se establecieron Términos de Referencia para la Consultaría para el Diseño Final de la Escuela Modelo Guadalupe de Quezada. (**Ver Anexo 2**)

Se suscribió Contrato de Fideicomiso N° 159 de Desarrollo Local, Municipio de la Ceiba. Y Banco Mercantil, S. A. (**Ver Anexo 3**)

Se constató de acuerdo a la revisión de documentos, que participaron como oferentes para realizar el Estudio y Diseño de la construcción de la Escuela Modelo Guadalupe de Quezada, los consultores siguientes:



OFERTAS PRESENTADAS

NOMBRE	MONTO
BLANCA ALFARO	L. 516,457.00
CARLOS ACOSTA	L. 555,060.00
MARIO ESTRADA	L. 499,700.00

(Ver Anexo N° 4)

De acuerdo al análisis de la documentación soporte, EL Ingeniero Mario Guillermo Estrada Sierra, cumplió con los requerimientos establecidos en las Bases de Cotización, también presentar la oferta más baja y razonable. para realizar el Estudio y Diseño de la Escuela Modelo Guadalupe de Quezada.(**Ver Anexo 5**)

De acuerdo al Dictamen de la Comisión Evaluadora de Ofertas Técnicas y Financieras en el numeral Primero: Recomendó adjudicar el contrato para realizar el Estudio y Diseño de la Escuela Modelo Guadalupe de Quezada al Ingeniero Mario Guillermo Estrada Sierra, de fecha 24 de agosto 2007 por cumplir con todos los requerimientos estipulados en el documento base y presentar un precio razonable por la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS LEMPIRAS (L. 499,700.00); según el Artículo 51 y 52 de la Ley de Contratación del Estado y Artículo 139 inciso a) de su Reglamento. (**Ver Anexo N° 6**)

Fianza N° 1-32759, otorgada a favor de la Municipalidad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, por concepto de Garantía de Sostenimiento de Oferta por valor de QUIN CE MIL LEMPIRAS (L. 15,000.00) con vigencia de SESENTA Y TRES (63) días, a partir del 22 de agosto al 24 de octubre 2007.(**Ver Anexo 7**)

El Contrato fue adjudicado al Ingeniero Mario Guillermo Estrada Sierra, y fue firmado con fecha 14 de septiembre del año 2007; por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS LEMPIRAS (L. 499,700.00), a un plazo de 45 días calendario.(**Ver Anexo 8**)

La orden de inicio del Estudio y Diseño de la Escuela Modelo Guadalupe de Quezada, se envió al Ingeniero Mario Guillermo Estrada Sierra, con fecha 6 de octubre del 2007, según nos manifestó el Licenciado Francisco Izaguirre, Administrador Municipal, el



documento donde se acredita lo anterior no se nos proporcionó para confirmar la fecha, aduciendo el señor Izaguirre que no lo tiene en su poder. (**Ver Anexo 9**)

Según Cláusula N° 8 del Contrato, el Consultor pagará a la Municipalidad en concepto de daños y perjuicios ocasionados por la demora, una multa equivalente al 0.125% sobre el monto del contrato por cada día de atraso; a partir de la Orden de inicio, con vencimiento el 19 de noviembre del 2007 (**Ver Anexo 10**)

Sin embargo, con fecha 12 de noviembre del 2007 se firmó Adendum al Contrato N° 00-2007 en el cual se amplió el plazo de vigencia del Contrato en 14 días hábiles, a partir del 15 de noviembre del año 2007 al 4 de diciembre del 2007; también dicho plazo fue incumplido por el Ingeniero Mario Guillermo Estrada Sierra, ya que no entregó el Estudio y Diseño de la Escuela Modelo Guadalupe de Quezada, en la fecha establecida. (**Ver Anexo 11**)

Detalle de días de atraso de la fecha que se venció el Adendum del Contrato a la fecha que entregó los Planos del Estudio y Diseño el Ingeniero Mario Guillermo Estrada Sierra.

Días	Mes	Año
27 días	Diciembre	2007
31 días	Enero	2008
29 días	Febrero	2008
31 días	Marzo	2008
28 días	Abril	2008
146 días		

Atraso 146 días, contados a partir de la fecha que se venció la ampliación del Contrato a la fecha que se presentaron los planos, multiplicados por SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L. 750.00) diarios, equivalente al 0.125% del monto del contrato; por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS (L. 499,700) ascendiendo la multa a la cantidad de CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS (L. 109,500.00)

Según Cláusula N° 9 del Contrato, se otorgará a favor del contratante previo a la entrega del anticipo, un pagaré de Anticipo equivalente al 100% del valor del anticipo recibido por un valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L. 249,850.00) la vigencia de este pagaré será por el mismo



plazo del Contrato, sin embargo dicho pagaré, no se encontró en los archivos de la Municipalidad; también rendirá el Consultor, un Pagaré de Cumplimiento de Contrato equivalente al 15% sobre el monto del Contrato, equivalente a SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS (L. 74,955.00) dicho Pagaré estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la entrega del Estudio y Diseño final de la Escuela Modelo Guadalupe de Quezada; sin embargo dicho pagaré tampoco se nos mostró para su revisión, por parte del Licenciado Francisco Izaguirre, Administrador Municipal, manifestando que desconoce quien lo tiene en su poder.

Con fecha 1 de Octubre del 2007 se solicitó a la Licenciada Rosibel Bueso de Velásquez, Gerente Fideicomiso, Banco Mercantil, S.A. hacer efectivo el desembolso de anticipo al Ingeniero Mario Guillermo Estrada Sierra, por un valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L. 249,850.00) equivalente al 50% del monto del Contrato., dicho pago se realizó con fecha 4 de octubre del 2007, la solicitud fue realizada por el señor Milton Simon González, Alcalde Municipal.(**Ver Anexo 12**)

Con lo anterior se violento el Artículo 105 de la Ley de Contratación del Estado, ya que en este caso se tuvo que haber pagado de anticipo el 20% del monto del Contrato y no el 50% como se hizo, además para realizar el segundo pago, según los términos de referencia, debió presentar el Consultor, un informe borrador para ser revisado por la Municipalidad y el FHIS, sin embargo este punto no se cumplió por parte de las personas encargadas de las oficinas involucradas.

También nota de fecha 2 de abril 2008 dirigida al señor Milton Simon González, Alcalde Municipal, firmada por el Ingeniero Pedro José Ramírez, Secretaria de Educación y Arquitecto Fernando S. Martell, Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) (**Ver Anexo 13**)

Según nota de fecha 28 de abril del 2008 dirigida a los Señores Miembros Comisión, Pro Construcción Escuela Modelo Guadalupe de Quezada, firmada por el Licenciado Francisco Izaguirre, Gerente Administrativo, en párrafo ocho, menciona que recibió por parte de la Unidad Técnica, copia de juegos de 29 planos del proyecto de la Escuela Modelo, Guadalupe de Quezada. (**Ver Anexo 14**)

Asimismo, nota de la Arquitecto Iris Chávez, Sub Directora de Proyectos, Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), sin embargo según nos manifestó el Licenciado



Francisco Izaguirre, Administrador Municipal, dichos planos no fueron sometidos a revisión por parte de Ingeniería Municipal (**Ver Anexo 15**)

CAPITULO III

PERSONAS SUJETAS A RESPONSABILIDADES

De los hechos descritos en el Capítulo II del presente informe se formula reparo de manera individual, por un monto total de CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 109,500.00) al cual al momento de efectuarse el pago respectivo, deberán agregársele los intereses que señala el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en contra de la siguiente persona:

- 1. Señor José Milton Simon González**, Alcalde Municipal de Ceiba, Departamento de Atlántida, período 2006- 2010.

MOTIVO DEL REPARO: Por no aplicar la multa al Ingeniero Mario Guillermo Estrada Sierra, por incumplimiento del Contrato en la realización del Estudio y Diseño de la Escuela Modelo Guadalupe de Quezada, el Adendum a la Ampliacion del Contrato se venció el 4 de diciembre 2007 y los planos fueron entregados hasta el 28 de abril del 2008 al Licenciado. Francisco Izaguirre, Administrador Municipal, sin embargo dichos planos no fueron sometidos a revisión en el momento que se recibieron.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil Individual.

MONTO: CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 109,500)



FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

DEL CODIGO CIVIL

Artículo 1360



Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en cumplimiento de sus obligaciones incurren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravienen al tenor de aquellas.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

Numeral 4

La Administración Pública descentralizada, incluyendo las autónomas, semiautónomas y municipalidades

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente;

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal,



correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 84

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.



Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 119

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. De conformidad al Artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o particulares. Para la determinación de esa clase de responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos.

Numeral 3

Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resulten responsables del mismo hecho, que causa perjuicio al Estado



CAPITULO V

CONCLUSIONES

Resultado de la Investigación Especial practicada en la Municipalidad de la Ceiba, Departamento de Atlántida, relacionada con los hechos denunciados; consideramos de acuerdo al análisis y estudio de la documentación soporte presentada, lo siguiente:

Referente al Contrato para la ejecución del Estudio y Diseño Final de la Escuela Modelo Guadalupe de Quezada, adjudicado al Ingeniero Mario Guillermo Estrada Sierra, se constató incumplimiento del mismo según el plazo establecido de cuarenta y cinco días calendario en la Cláusula Octava del Contrato; asimismo, incumplimiento del Adendum de ampliación al Contrato referente al plazo de catorce (14) días hábiles que se venció el 4 de diciembre del 2007, en vista que el Estudio y Diseño Final de la Escuela Modelo Guadalupe de Quezada, no se entregó por parte del Ingeniero Mario Guillermo Estrada Sierra, Consultor; en el tiempo señalado en el Contrato; además se pago por parte de Banco Mercantil, autorizado y solicitado por el señor José Milton Simón González, Alcalde Municipal, el 50% de Anticipo, siendo lo correcto el 20% de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 105 de la Ley de Contratación del Estado, asimismo por tratarse de un Contrato de Consultoría, según Artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado debió retenerse el 10% por cada pago parcial, por concepto de honorarios, también en los Contratos por Diseño o supervisión de obras se exige una Garantía equivalente al quince por ciento (15%) de honorarios con exclusión de costos; además no se aplicó la multa por parte de la Municipalidad al Ingeniero Mario Guillermo Estrada Sierra, Consultor, por valor de SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L. 750.00) por cada día de atraso, a partir de haberse vencido el plazo del Adendum a la ampliación del Contrato..

Es importante mencionar que durante la investigación especial, no se encontraron en los archivos de Municipalidad, los documentos siguientes:

Pagare de Anticipo

Pagare de Cumplimiento

Orden de Inicio

Informe Borrador presentado por el Ingeniero Mario Guillermo Estrada Sierra, Consultor, a la Municipalidad, para revisión de la Unidad Técnica Municipal y FHIS, tal como se señala en los Términos de Referencia, previo a realizar el pago de Anticipo.



CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

Al señor José Milton Simán Gonzalez, Alcalde Municipal, de la Ceiba, Departamento de Atlántida

Aplicar Multa al Ingeniero Mario Guillermo Estrada Sierra, Consultor, por valor de SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L. 750.00) por cada día de atraso a partir de la fecha que se venció el Adendum de ampliación de Plazo del contrato suscrito a la fecha de entrega de los planos, el periodo comprende del 4 de diciembre 2007 al 28 de abril del 2008, 146 días, ascendiendo dicha multa a la cantidad de CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 109,500.00)

Evitar seguir autorizando pagos a favor del Ingeniero Mario Guillermo Estrada Sierra, Consultor.

Proceder a través del Procurador Municipal, a ejecutar el Pagaré de Cumplimiento, firmado por el Ingeniero Mario Guillermo Estrada Sierra, por la cantidad de SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS (L. 74,955.00) Artículo 109 de la Ley de Contratación del Estado.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama
Jefe de Control y Seguimiento de Denuncias